



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

JUEVES 13 DE DICIEMBRE DEL 2001 NUM. 29,656

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 57-2001

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2001

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que para el mes de julio del presente año, el Poder Ejecutivo tuvo conocimiento de que debido al irregular invierno, los pronósticos de cosecha de maíz para el ciclo 2001-2002 era inciertos, por lo que mediante Acuerdo No. 47-2001 de fecha 18 de julio del 2001 se autorizó al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que realizara ventas directas de granos básicos a precio de costo.

CONSIDERANDO: Que para finales del mismo mes de julio, el Poder Ejecutivo tuvo conocimiento de la sequía que afectaba algunas zonas del país, por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 023-2001 de fecha 23 de julio del 2001, se declaró en situación de emergencia alimentaria a las zonas sur, centro y occidente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 024-2001 de fecha 24 de julio del 2001, se autorizó al IHMA para que realizara ventas a precio de costo de la reserva estratégica de granos con el propósito de atender la situación de mencionada emergencia alimentaria.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario armonizar y unificar las disposiciones administrativas relativas a la compraventa y distribución de granos básicos en las zonas afectadas por la sequía.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; y, los artículos 116 y 117 de la ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo No. 47-2001 de fecha 18 de julio del 2001.

CONTENIDO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Acuerdos Nos. 57-2001 y 197-2001
Septiembre y agosto, 2001

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 188-2001
Noviembre, 2001

AVISOS

Artículo 2.-El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
Presidente de la República

OSCAR KAFATI KAFATI
Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 197-2001

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de agosto del 2001

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 3 del Decreto Número 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, la Secretaría de Industria y Comercio es la encargada de dirigir la Política Nacional en todo lo relacionado con la aplicación del convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó la Resolución No. 77-2001 (COMIECO).

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 246 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo segundo literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT 94), Artículo 160 y 36 inciso 8 de la Ley General de la Administración Pública, Ejecutivo No. 019-98 del 30 de octubre de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Incorporar en el orden Jurídico Nacional, la Resolución Número 77-2001 (COMIECO), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, referente a:

- I. Reelegir al señor Roger Haroldo Rodas Melgar, como Secretario General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) para un nuevo período que inicia el 28 de julio de 2001.

SEGUNDO: Suscribir la presente Resolución en el lugar y fecha que al pie de cada firma se indica, la cual entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicada por los estados parte.

TERCERO: El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Hacer las transcripciones de la ley.

COMUNIQUESE:

OSCAR KAFATI KAFATI
Ministro

SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 188-2001

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 000456 de fecha 18 de mayo de 2001, el Poder Ejecutivo autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscribir con el KFW de la República Federal de Alemania y Gobierno de Suecia, un **CONTRATO TRIPARTITO** para la modificación de los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución de los Programas de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) en sus Etapas I, II, III y IV, suscritos entre KFW y el Gobierno de la República de Honduras, así como el Acuerdo Específico suscrito entre éste y el Gobierno de Suecia sobre Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda después del Huracán Mitch, con el objeto de transformar institucionalmente la administración de los referidos Programas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO:**DECRETA:**

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO TRIPARTITO** suscrito el 05 de julio de 2001, entre el KFW de la República Federal de Alemania, el Gobierno de Suecia y el Gobierno de la República de Honduras, para la modificación de los Contratos de Préstamo de Aporte Financiero y de Ejecución de los Programas de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) en sus etapas I, II, III y IV, suscritos entre KFW y el Gobierno de la República de Honduras, así como el Acuerdo específico suscrito entre éste y el Gobierno de Suecia sobre Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda después del Huracán Mitch, con el objeto de transformar institucionalmente la administración de los referidos Programas, y que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO TRIPARTITO CELEBRADO, POR UNA PARTE, ENTRE EL KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KfW) DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE SUECIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, POR MEDIO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE FINANZAS Y LA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS CONTRATOS DE PRESTAMO, DE APORTE FINANCIERO Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA MINIMA RURAL (PVMR) Y DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL URBANO (PRIMHUR), SUSCRITOS ENTRE KFW Y EL GOBIERNO DE HONDURAS, ASI COMO EL ACUERDO ESPECIFICO SUSCRITO ENTRE ESTE Y EL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.**

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

GOBIERNO DE SUECIA SOBRE RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDA DESPUES DEL HURACAN MITCH, CON EL OBJETO DE TRANSFORMAR INSTITUCIONALMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS REFERIDOS PROGRAMAS.

SECCION I

PREAMBULO

El Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KfW), de la República Federal de Alemania, y el Gobierno de Suecia, por una parte; y, los Secretarios de Finanzas y de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la otra, éstos últimos debidamente autorizados mediante Acuerdo Número 000456 emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo del año 2001; han acordado suscribir el presente Contrato de Modificación de los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) en sus Etapas I, II, III y IV, y los del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) en sus etapas I, II, III y IV, celebrados entre el Kreditanstalt fur Wiederaufbau de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Honduras; así como el Acuerdo Específico celebrado entre el Gobierno de Suecia y el Gobierno de Honduras sobre Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda después del Huracán Mitch; para redestinar los fondos y demás recursos patrimoniales, así como lograr la transformación institucional de la entidad encargada de dirigir, orientar, gestionar, administrar y ejecutar el Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR), así como el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) que actualmente maneja SOPTRAVI, como Entidad Ejecutora. El presente Contrato se celebra de acuerdo con los antecedentes, consideraciones legales y estipulaciones siguientes:

SECCION II

ANTECEDENTES

1. De los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR). 1.1. Con fundamento en el Convenio intergubernamental firmado el 20 de enero de 1983 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera, el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KfW) y la República de Honduras (Prestatario), representado por la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, así como el Instituto de la Vivienda (INVA), celebraron el 8 de febrero de 1983, el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa No. 81 66 050/81 70 482, por un monto del Préstamo de DM 5.4 millones al Prestatario y el Aporte Financiero por valor de DM 0.6 millones al INVA, para ser utilizados exclusivamente para el Programa de Vivienda Mínima en áreas rurales, para lo cual el Gobierno traspasaría al INVA el Préstamo en su totalidad. El 19 de mayo de 1983, se suscribió el Contrato de Crédito Subsidiario entre el Gobierno de la República de Honduras, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de la Vivienda previsto en el Artículo 2.1 del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa. Asimismo, con fecha 8 de febrero de 1983 se suscribió el Acuerdo Separado entre KfW e INVA relacionado con el mencionado Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa No. 81 66 050/81 70 482. 1.2. Con fundamento en el Convenio Intergubernamental sobre Cooperación Financiera, firmado el 25 de marzo de 1987 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, éste como Prestatario, la Entidad Ejecutora INVA y KfW

celebraron el 28 de abril de 1987 el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa No. 86 66 125 / 86 70 218, por valor de DM 6.0 millones el Préstamo; y DM 1.0 millón el Aporte Financiero, para ser utilizados exclusivamente para el Programa de Vivienda Mínima Rural II; para lo cual el Prestatario traspasaría al INVA el Préstamo en su totalidad. El 20 de julio de 1989, se suscribió el Contrato de Crédito Subsidiario entre el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de la Vivienda, previsto en el Artículo 2 numeral 2.1 del referido Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa. Asimismo, se suscribió el Acuerdo Separado entre el KfW y el INVA relacionado con el mencionado Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa No. 86 66 125 / 86 70 218. 1.3. El 15 de mayo de 1997 se celebró el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto No. 96 66 199 entre el KfW y la República de Honduras como "Beneficiario", así como el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) como "Entidad Ejecutora", por valor de DM 10.0 millones, para el Programa de Vivienda Mínima Rural III. El 15 de mayo de 1997 KfW y el FOSOFI suscribieron el respectivo Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto. El 4 de septiembre de 1997 se firmó el Convenio Intergubernamental entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre Cooperación Financiera para fundamentar el mencionado Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto No. 96 66 199. El 31 de agosto de 1999 KfW y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscribieron el Addendum al Acuerdo Separado del 15 de mayo de 1997, mediante el cual se adecúa la ejecución del Programa de Vivienda Mínima Rural III a la nueva Entidad Ejecutora que es SOPTRAVI y a las exigencias de la situación posterior al Huracán Mitch. 1.4. El 31 de agosto de 1999 se suscribió el Convenio Intergubernamental sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual KfW otorgó un Aporte Financiero por un valor de DM 10.0 millones para el Programa de Vivienda Mínima Rural IV. En la misma fecha se suscribió entre el KfW y la Secretaría de Finanzas de Honduras, el Contrato de Aporte Financiero No. 98 67 086 por DM 10.0 millones que serán utilizados exclusivamente para el referido Programa. Asimismo, en esa fecha el KfW y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda como Entidad Ejecutora, suscribieron el respectivo Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero.

2. De los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR). 2.1. El 17 de septiembre de 1991 se celebró el Convenio Intergubernamental sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, habiendo sido aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 2-AJT de 3 de marzo de 1992, el que a su vez fue aprobado por el Congreso Nacional por medio del Decreto No. 56-92 de mayo 5 de 1992. Como consecuencia del referido Convenio el 26 de septiembre de 1991 se suscribió un Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución de Programa No. 88 65 453 / 88 70 339 entre el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KfW) y la República de Honduras en su carácter de "Prestatario" y el Instituto de la Vivienda (INVA) como "Organismo Ejecutor", consistente en un Préstamo de DM 9.0 millones y DM 1.0 millón como Aporte Financiero, ambos destinados a financiar el PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL URBANO (PRIMHUR), contrato que fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 148-91 del 13 de octubre de 1991. Se

celebró, además, un Acuerdo Separado entre KfW e INVA para determinar detalles del Préstamo y del Aporte Financiero, destinados al Programa PRIMHUR. Asimismo se suscribió el Contrato de Crédito Subsidiario por DM 9.0 millones entre el Gobierno de Honduras y el Instituto de la Vivienda (INVA) que estaba previsto en el referido Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa. 2.2. El 22 de diciembre de 1995 se celebró el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto No. 95 65 946 / 95 70 425 entre KfW y la República de Honduras como "Beneficiario", así como el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) como "Entidad Ejecutora", por valor de DM 12.5 millones, para el financiamiento del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano II; habiéndose suscrito entre KfW y el FOSOFI el correspondiente Acuerdo Separado que detalla los aspectos de ejecución del Programa. El 6 de febrero de 1996 se celebró el Convenio Intergubernamental sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para fundamentar el respectivo Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto No. 95 65 946 / 95 70 425. 2.3. El 3 de diciembre de 1998 se celebró el Convenio Intergubernamental sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania, para el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano III. De acuerdo con el referido Convenio, el 15 de enero de 1999 se suscribió el Contrato de Aporte Financiero No. 98 66 575 entre KfW y la República de Honduras como Beneficiario, por valor de DM 15.0 millones destinados exclusivamente para el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano III. Se suscribió, además, el 20 de enero de 1999, el Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero mencionado en el párrafo anterior. 2.4. El 31 de agosto de 1999 se celebró el Convenio Intergubernamental sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) para el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano IV por un valor de DM 10.5 millones. En la misma fecha se suscribieron entre el KfW y la República de Honduras, representado por la Secretaría de Finanzas, el Contrato de Aporte Financiero No. 98 67 060 sobre el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano IV y así mismo entre el KfW y SOPTRAVI, el respectivo Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero.

3. Del traspaso de los Contratos de Préstamo, Aporte Financiero y Ejecución de Programa y Reubicación Institucional de los Programas. 3.1. Del Traspaso del Instituto de la Vivienda (INVA) al Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI). En virtud del Decreto No. 167-91 emitido por el Congreso Nacional el 16 de diciembre de 1991, el FOSOFI se constituyó en sucesor jurídico del INVA, asumiendo todos los derechos y obligaciones resultantes de los Contratos de Préstamo, Aporte Financiero y Ejecución de los Programas vigentes y funcionando en la citada fecha, quedando en consecuencia FOSOFI como la Entidad Ejecutora de dichos Contratos y de los Programas correspondientes. 3.2. Mediante Acuerdo No. 001072 del Poder Ejecutivo emitido por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda el 25 de noviembre de 1998, se reubicaron en dicha Secretaría de Estado el Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), conservando su autonomía administrativa, financiera y operacional, en consonancia con la política general que adoptó la Secretaría de Estado en materia de vivienda. El 18 de junio de 1999 se suscribió el Contrato de Transferencia entre el KfW y la República de Honduras, representada por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), así como el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI), con relación a los Contratos indicados en esta misma SECCION II ANTECE-

DENTES, Numeral 1) Incisos 1.1, 1.2 y 1.3 y Numeral 2) Incisos 2.1. y 2.2.

4. Del Acuerdo Específico entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Suecia para la Ejecución del Programa de Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda después del Mitch, en cuanto al Fondo Rotativo para el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR). El 15 de marzo de 1999 se suscribió el Acuerdo Específico entre el Gobierno de Suecia y el Gobierno de Honduras sobre Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda después del Huracán Mitch, mediante el cual el primero apoya el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) con un monto de 18.0 millones de Coronas Suecas, de los cuales se destinarían para vivienda 15.0 millones y para capacitación, asistencia técnica, estudios y fortalecimiento institucional 3.0 millones. En junio de 1999, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) y el Ministro de SOPTRAVI, suscribieron el Acuerdo Separado previsto en el Artículo 4 del Acuerdo Específico.

SECCION III

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSIDERANDO: Que desde la etapa I hasta la IV del Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), la Entidad Ejecutora que inicialmente correspondió al Instituto de la Vivienda (INVA), posteriormente al Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI), y últimamente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), como Entidad Ejecutora, de acuerdo con la letra y el espíritu de los diferentes instrumentos legales que le han dado vida, sustento y desarrollo a los referidos Programas, la organización y el funcionamiento de éstos han estado siempre inspirados y han venido evolucionando y perfeccionándose bajo los principios de autonomía administrativa, financiera y operativa, entendiéndolos éstas como la independencia plena para seleccionar y contratar su propio personal, elaborar y desarrollar sus planes operativos, llevar a cabo su propia planificación y ejecución financiera y presupuestaria, realizar la administración general de dichos Programas, establecer los mecanismos de control de los recursos, definir los esquemas operacionales y las condiciones financieras para atender a la población meta y suscribir convenios con organismos e instituciones afines a los objetivos de los Programas, en concordancia con las políticas de vivienda establecidas por el Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que los recursos provenientes de los préstamos y los aportes financieros en virtud de los instrumentos legales mencionados en la SECCION II ANTECEDENTES de este Contrato, han sido contratados por el Gobierno de Honduras con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y con el Gobierno de Suecia, constituyen recursos financieros del estado, cuya administración corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 355, y numerales 1) y 3) del Artículo 361 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 36) del Artículo 205 de la Constitución de la República, el Congreso Nacional, en su oportunidad aprobó los contratos de préstamo celebrados para financiar el Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR); y, que asimismo, le corresponde la atribución de autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público, conforme al citado Artículo, numeral 41).

CONSIDERANDO: Que con la aprobación del Congreso Nacional, la deuda pública puede ser objeto de conversión, consolidación, negociación o de cualquier otro mecanismo de readecuación que convenga al interés nacional, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 361 de la Constitución de la República, son recursos financieros del Estado, entre otros, los ingresos que perciba en concepto de donaciones o los extraordinarios que provengan del crédito público o de otra fuente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Crédito Público, le corresponde a la Secretaría de Estado de Finanzas, entre otras, las atribuciones de administrar los recursos provenientes de los Convenios de Deuda Pública (literal h) y de registrar los recursos financieros no reembolsables provenientes de la Cooperación Internacional a fin de efectuar el control correspondiente (literal i).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el párrafo primero y numerales 19) y 30) del Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del país y, entre otras, las atribuciones privativas de administrar la Hacienda Pública y dirimir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Crédito Público lleva un registro de la Asistencia Financiera Internacional no Reembolsable que recibe el Gobierno de la República directamente o por medio de sus instituciones y de las municipalidades, a fin de efectuar el control correspondiente, según lo dispone el Artículo 54 de la Ley de Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras ha manifestado su voluntad de destinar a un fin de utilidad pública los fondos, bienes, derechos de crédito, intereses, acciones y derechos de cualquier naturaleza derivados o provenientes de los contratos de préstamo y de los aportes financieros, así como los fondos de la contraparte nacional a efecto de que constituyan el patrimonio inicial de la Fundación de Interés Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que administre los fondos del Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), con plena autonomía administrativa, técnica, financiera y operativa para el funcionamiento más ágil, dinámico y eficaz de dichos Programas, así como los eficientes controles de los recursos de los mismos, que continuarán con los mismos objetivos para los que fueron creados, sujeta dicha Fundación a los términos y condiciones que han negociado y acordado las partes Contratantes.

POR TANTO, LAS PARTES CONTRATANTES, ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA

LA MODIFICACION DE CONTRATOS

Modificar los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y Ejecución de Programas y sus respectivos Acuerdos Separados celebrados por el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Honduras para el financiamiento de las Etapas I, II, III y IV del Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y las Etapas I, II, III y IV del Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), asimismo, el Acuerdo Específico suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Suecia sobre Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda después del Huracán Mitch, en cuanto al Fondo

Rotativo para el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), en los siguientes términos: 1) Las Partes se comprometen a crear una Fundación de interés público, con las características que adelante se indican, para que sea la institución que se haga cargo de dirigir, orientar, gestionar, administrar y ejecutar el Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) que funcionan actualmente por medio de SOPTRAVI como Entidad Ejecutora. 2) El Gobierno de Honduras se compromete a transferir a título gratuito para constituir el patrimonio de la Fundación, los fondos bienes, derechos de crédito, intereses, acciones y derechos de cualquier naturaleza, provenientes o derivados de los préstamos y de los aportes financieros que han concedido el KfW, por una parte, y el Gobierno de Suecia por otra, así como los fondos de la contraparte nacional que actualmente esté manejando la Entidad Ejecutora de los referidos Programas, la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). 3) La Fundación se subrogará en los derechos y acciones, así como en las obligaciones provenientes o derivados de los Contratos que haya suscrito el Gobierno de Honduras para el financiamiento de los mencionados Programas, a cuyo efecto, continuarán vigentes los términos y condiciones de dichos contratos. 4) El Gobierno de Honduras, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda hará la transferencia y el traspaso de los recursos, cumpliendo los procedimientos que previamente establezca el Poder Ejecutivo y de acuerdo con las leyes. 5) El Gobierno de Honduras continuará como Prestatario y/o beneficiario respondiendo y garantizando el cumplimiento, la amortización y las obligaciones financieras provenientes de los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa y sus respectivos Acuerdos Separados, así como de los Contratos de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa y sus respectivos Acuerdos Separados celebrados con KfW, a cuyo efecto continuarán vigentes los términos y condiciones de dichos contratos en todo lo que no resulte modificado por el presente Contrato. En igual forma, las obligaciones no financieras estipuladas en los Contratos celebrados por el Gobierno de Honduras con KfW y con el Gobierno de Suecia, quedan vigentes en todo lo que no aparezca modificado por este Contrato. 6) La Fundación otorgará una garantía institucional al Gobierno de Honduras para responder y garantizar el buen manejo del patrimonio que se le transfiera. 7) Las partes convienen expresa y categóricamente que ni lo acordado en este Contrato Tripartito, ni la participación a título de colaboración, del representante del KfW o del representante del Gobierno de Suecia, en la Comisión de Vigilancia de la Fundación que se constituya, significan de modo alguno una responsabilidad de dichos representantes, ya sea a título personal o institucional, de las operaciones y resultados de la Fundación. Las partes igualmente convienen en forma expresa y categórica que tanto lo acordado en este Contrato Tripartito como la participación en la Junta Directiva del Notable, que representa a los Cooperantes, previsto en la Cláusula Segunda, Artículo 05 Junta Directiva, letra d) de los estatutos de la Fundación, no afecta ni afectará en forma alguna las obligaciones y compromisos contraídos o que en el futuro contraiga el Gobierno de Honduras o la Fundación con el KfW y el Gobierno de Suecia.

CLAUSULA SEGUNDA

CONSTITUIR LA FUNDACION DE INTERES PUBLICO QUE SE REGIRA EN SUS BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES POR LOS ESTATUTOS SIGUIENTES:

Artículo 01: CONSTITUCIÓN: Se constituye una Fundación de interés público, sin fines de lucro, apolítica, con personalidad jurídica y patrimonio propios de duración indeterminada que gozará de plena autonomía financiera, administrativa, técnica y operativa, así como de

los convenientes y apropiados controles de auditoría interna y externa, que tendrá a su cargo orientar, dirigir, gestionar, administrar y ejecutar el Programa de Vivienda Mínima Rural (PVMR) y el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), de acuerdo con los Estatutos aquí presentados, así como por los reglamentos y manuales que emita la Junta Directiva de la Institución. La Fundación se denominará **Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural**, la que se identificará con la sigla "FUNDEV".

Artículo 02: DOMICILIO. La Fundación tendrá como domicilio la Capital de la República de Honduras; pudiendo establecer agencias u oficinas en cualquier lugar del país.

Artículo 03: FINES U OBJETIVOS. La Fundación tendrá los siguientes fines u objetivos: a) Contribuir sustancialmente al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de bajos ingresos de Honduras, en especial de los sectores que carecen de acceso a sistemas o soluciones formales de vivienda para resolver sus necesidades habitacionales. b) Contribuir significativamente a solucionar en forma sostenible el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo de la población de bajos ingresos, en áreas urbanas y rurales de Honduras. c) Proveer y/o facilitar condiciones técnicas adecuadas para que los sectores de bajos ingresos económicos de áreas urbanas y rurales del país, solucionen sus necesidades habitacionales. d) Proveer y/o facilitar el acceso a financiamiento, en condiciones adecuadas a las necesidades y capacidades de sectores de bajos ingresos económicos de áreas urbanas y rurales del país, considerando entre otros los componentes de ahorro previo y/o aporte propio, crédito y subsidio complementario. e) Contribuir al desarrollo del sistema institucional y financiero del sector habitacional, para mejorar la accesibilidad de población de bajos ingresos a soluciones habitacionales en áreas urbanas y rurales de todo el país. f) Proveer asistencia técnica a personas de bajos ingresos económicos y organizaciones comunitarias de estos sectores poblacionales, para la planificación, legalización, regularización, construcción, mejoramiento y/o ampliación de soluciones y/o asentamientos habitacionales. g) Velar por la correcta inversión de los recursos en la ejecución de sus obras y proyectos. h) Facilitar y/o otorgar créditos a la población de bajos ingresos para la construcción, mejoramiento y/o ampliación de soluciones y/o asentamientos habitacionales, en condiciones que aseguren su recuperación, la sostenibilidad real y el crecimiento de los fondos y el patrimonio institucional. i) Facilitar el acceso a subsidios orientados a familias necesitadas, utilizando financiamiento de fuentes específicas para ese fin, para complementar los créditos que otorgue y los aportes provenientes del esfuerzo propio de los beneficiarios. j) Obtener financiamientos, contribuciones y donaciones para ampliar el alcance de los efectos de los Programas en dimensión, cobertura y calidad. k) Realizar actividades orientadas a asegurar su sostenibilidad operativa y financiera, así como su desarrollo institucional. l) Asesorar y apoyar la elaboración de propuestas de políticas y/o estrategias para el sector habitacional y contribuir a la sistematización y difusión de las mismas, siempre que estén relacionados con la ejecución de sus proyectos habitacionales y no desvíe la atención de sus objetivos prioritarios. m) Realizar con financiamiento complementario las siguientes actividades: - Contribuir a fortalecer la capacidad técnica de las Municipalidades, entidades sectoriales del Gobierno Central y otras entidades u organizaciones estatales y privadas, para que puedan mejorar la planificación, el financiamiento, la normatividad y la ejecución del desarrollo urbano, la legalización y regularización de la tenencia y uso de la tierra, así como para la provisión y desarrollo de servicios urbanos, siempre que estén relacionados con la ejecución de sus proyectos habitacionales. - Establecer y/o apoyar a entidades u organizaciones que lleven a cabo actividades de asistencia técnica y/o de financiamiento para el cumplimiento de sus objetivos

específicos. n) Realizar cualesquiera actividades u operaciones destinadas a lograr los objetivos mencionados y/o a conservar o incrementar su patrimonio, con el máximo de seguridad y garantías posibles.

Artículo 04: ORGANIZACION: Los órganos de la Fundación son los siguientes: 1) La Junta Directiva; 2) Dirección Ejecutiva; 3) Comisión de Vigilancia; y, 4) Consejo Consultivo.

Artículo 05: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano superior de orientación, administración, deliberación y decisión de la Fundación. Estará formada así: a) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) que la presidirá en su condición de ente rector del sector vivienda; b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas; c) Un notable propietario y su respectivo suplente designados por el Presidente de la República, de acuerdo con el procedimiento de selección señalados en los Estatutos; d) Un notable propietario y su respectivo suplente designado mediante el procedimiento acordado por la Comisión de Vigilancia; y, e) Un representante propietario y su respectivo suplente designados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). Los miembros de la Junta Directiva indicados en las letras a) y b) podrán ser representados por sus sustitutos legales y permanecerán en la Junta Directiva mientras dure su mandato; y los de las letras c), d) y e) deberán ser personas de reconocida solvencia moral, capacidad profesional con conocimiento o experiencias específicas en las actividades, finalidades y objetivos de la Fundación, cuyo período será de dos años renovables, de acuerdo con lo que determine la entidad u órgano que representan. Los suplentes solamente asistirán a las sesiones de la Junta Directiva en caso de ausencia de los miembros propietarios. Los acuerdos, resoluciones y demás decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, pero en todo caso se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres miembros. Cada miembro tendrá derecho únicamente a un voto. El Presidente representará a la Fundación en los actos oficiales, pero la representación legal corresponde al Director Ejecutivo. Los reglamentos que emita la Junta Directiva determinarán la organización y el funcionamiento de la Fundación, incluyendo los aspectos de funcionamiento del Consejo Consultivo, de la Dirección Ejecutiva y de la propia Junta Directiva. La Comisión de Vigilancia emitirá su propio reglamento.

Artículo 06: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones específicas de la Junta Directiva de la Fundación: a) Aprobar los estados financieros e informes de labores anuales de la Dirección Ejecutiva; b) Representar por medio del Presidente a la Fundación en los actos oficiales; c) Definir políticas y estrategias de la Fundación; d) Aprobar planes, programas y presupuestos; e) Supervisar y orientar a la Dirección Ejecutiva; f) Definir las líneas básicas de estructura orgánica-funcional y la política salarial de la Institución; g) Aprobar los reglamentos, manuales y demás normas internas de la Fundación; h) Recibir y aprobar los informes de la auditoría interna y externa; i) Gestionar y aprobar la práctica de auditorías externas que solicite la Comisión de Vigilancia; j) Efectuar supervisiones, monitoreos y evaluaciones de cumplimientos y logros al Personal Gerencial; k) Seleccionar y nombrar al Director(a) y/o Subdirector(a) Ejecutivo(a) por medio de procedimientos acordados con la Comisión de Vigilancia; l) Aprobar cambios y contrataciones del nivel Gerencial; m) Proponer y acordar cambios a los Estatutos, Reglamentos y Manuales.

Artículo 07: EL CONSEJO CONSULTIVO. Este Consejo estará integrado por representantes de entidades que voluntariamente y ad honorem estén dispuestos a evacuar consultas y/o emitir opiniones sobre determinados asuntos que le formulen la Junta Directiva y la Comisión de Vigilancia de la Fundación, por ejemplo: La Asociación de Municipios

de Honduras (AMHON), Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), Cámara de Instituciones Financieras de Honduras (CADEIFINH), Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH), Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), Confederaciones o Centrales de Trabajadores y Confederaciones o Centrales de Campesinos.

Artículo 08: LA COMISION DE VIGILANCIA. Esta vigilará el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y de los financiamientos. Los representantes del KfW y del Gobierno de Suecia, y cualquier otro que figure como Cooperante en el futuro, tienen el derecho de integrar la Comisión de Vigilancia sin obligatoriedad y mientras lo estimen conveniente. El reglamento que emita la Comisión de Vigilancia determinará la forma de renovarla e integrarla en el caso de retiro de uno o más de los cooperantes.

Artículo 09: ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia: a) Conocer la memoria de labores e informes económico-financieros y formular observaciones y comentarios; b) Convocar a través del Presidente, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva; c) Designar un miembro de la Junta Directiva (Notable) y su respectivo suplente conforme lo establecido en el Artículo 05, literal d); d) Conocer los diferentes Convenios de Cooperación y sus informes de avance y resultados, y contribuir a coordinar conceptos y grupos meta entre los diferentes cooperantes; e) Verificar el cumplimiento de los objetivos en relación con los diferentes contratos de financiamiento transferidos o por suscribir con la Fundación; f) Solicitar a la Junta Directiva, cuando así lo estime conveniente y necesario, la contratación de auditorías y evaluaciones; g) Conocer y dar la no objeción a los términos de referencia de las respectivas auditorías y evaluaciones; h) Conocer informes de auditoría, evaluaciones y formular observaciones y recomendaciones; i) Dar la no objeción al nombramiento del Director y/o Subdirector Ejecutivo(a) y a cambios Gerenciales importantes de la Fundación; j) Conocer propuestas de cambios a estatutos

y dar su no objeción; k) Conocer y dar la no objeción a todas las demás decisiones que se tomen en relación con los financiamientos otorgados; l) Los demás que le corresponden por su naturaleza de órgano de fiscalización, control y vigilancia.

Artículo 10: DIRECCION EJECUTIVA. La administración directa y ejecutiva estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, integrada por un Director, y si fuere necesario, por un Subdirector, que deberán llenar los requisitos y tendrá los deberes y facultades que establezcan el Reglamento. El Director y Subdirector, en su caso, serán nombrados por la Junta Directiva con la no objeción de la Comisión de Vigilancia. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la Fundación y asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Le corresponderá al Director Ejecutivo: a) Cumplir y ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanados por la Junta Directiva; b) Gestionar y velar por la correcta utilización y conservación de los recursos financieros y demás activos de la Fundación; c) Dirigir y orientar el personal de la Fundación.

Artículo 11: ORGANOS ADMINISTRATIVOS. La Fundación dispondrá de los otros órganos administrativos y operativos que señalen los reglamentos, cuyo personal será seleccionado y nombrado, de acuerdo con lo previsto en sus propias normas que emita.

Artículo 12: EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. El Patrimonio de la Fundación estará constituido: 1) Por los recursos, bienes, derechos de crédito, acciones y derechos provenientes o derivados de los Contratos de Préstamo y de Aporte Financiero otorgados al Programa Vivienda Mínima Rural (PVMR) y al Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR) para las fases I, II, III y IV por el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Programa de Reconstrucción de Vivienda por el Gobierno de Suecia, así como por los fondos de contraparte nacional aportados por el Gobierno de Honduras, que se detallan a continuación:

LISTADO DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A PVMR Y PRIMHUR									Elaboración: 19/10/00 Fuente: Contratos o Convenios
PROGRAMA	FASE	CONTRATO O CONVENIO		MONTO EN MILLONES					DESTINO
		NUMERO	FECHA	KfW		GOBIERNO NAC.		TOTALES	
				D.M.	Eq. L.	Eq. DM	L	Eq. L.	
PVMR	I	8166050	8/02/83	5.4	4.7	0.3			PRESTAMO - INVERSION
PVMR	I	8170482	8/02/83	0.6	0.5				APORTE FIN CONSULTORIA
SUB TOTAL FASE I			6.0	5.2		0.3	5.5		
PVMR	II	8666125	28/04/87	6.0	4.8		0.2		PRESTAMO-INVERSION
PVMR	II	8670218	28/04/87	1.0	0.8				APORTE FIN CONSULTORIA
SUBTOTAL FASE II				7.0	5.6		0.2	5.8	
PVMR	III	9666199	15/05/97	9.2	70.8	0.6	4.2		APORTE FIN.-INVERSION
PVMR	III	9666199	15/05/97	0.8	6.2	1.0	7.3		APORTE FIN CONSULTORIA
SUBTOTAL FASE III				10.0	77.0	1.5	11.5	88.5	
PVMR	IV	9867086	31/08/99	9.3	77.2	2.5	20.8		APORTE FIN.- INVERSION
PVMR	IV	9867086	31/08/99	0.7	5.8	0.0	0.0		APORTE FIN.- CONSULTORIA
SUBTOTAL FASE IV				10.0	83.0	2.5	21.0	104.0	

PROGRAMA	FASE	CONTRATO O CONVENIO		MONTO EN MILLONES					DESTINO
		NUMERO	FECHA	KfW		GOBIERNO NAC.		TOTALES	
				D.M.	Eq. L.	Eq. DM	L.	Eq. L.	
PVMR	TOTAL DEL PROGRAMA		33.0	170.8		33.0	203.9		
PRIMHUR	I	8865453	26/09/91	9.0	26.5		8.4		PRESTAMO-INVERSION
PRIMHUR	I	8870339	26/09/91	1.0	2.9		0.3		APORTE FIN.-CONSULTORIA
	SUBTOTAL FASE I			10.0	29.4		8.7	38.1	
PRIMHUR	II	9565946	22/12/95	11.5	0.0		n.a		APORTE FIN.-INVERSION
PRIMHUR	II	9570425	22/12/95	1.0	0.0		n.a.		APORTE FIN. CONSULTORIA
	SUBTOTAL FASE II			12.5	83.2			83.2	
PRIMHUR	III	9866575	20/01/99	14.2	117.9	3.6	29.9		APORTE FIN.-INVERSION
PRIMHUR	III	9866575	20/01/99	0.8	6.6		0.0		APORTE FIN.-CONSULTORIA
	SUBTOTAL FASE III			15.0	124.5	3.6	29.9	154.4	
PRIMHUR	IV	9867060	31/08/99	9.8	81.3	2.5	20.8		APORTE FIN.-INVERSION
PRIMHUR	IV	9867060	31/08/99	0.7	5.8				APORTE FIN.-CONSULTORIA
	SUBTOTAL FASE IV			10.5	87.2	2.5	20.8	107.9	
PRIMHUR	TOTAL DEL PROGRAMA			48.0	324.2		59.3	383.5	
TOTAL PVMR + PRIMHUR-KfW				81.0	495.1		92.3	587.4	

PROGRAMA	FASE	CONTRATO O CONVENIO		ASDI		GOBIERNO NAC.		TOTALES	DESTINO
		NUMERO	FECHA	SEK	Eq. L.	Eq. SEK	L.	Eq. Ls.	
PRIMHUR			15/03/99	15.0	26.5				CONTRIBUCION VIVIENDA
PRIMHUR			15/03/99	3.0	5.3				CONTRIBUCION - A.T., FORT INSTIT.
TOTAL PRIMHUR-ASDI				18.0	31.8			31.8	
GRAN TOTAL					526.8		92.3	619.2	

2) Por los fondos o recursos provenientes de préstamo o aportes financieros que en el futuro otorguen tanto el Gobierno Federal de Alemania y el Gobierno de Suecia, como otros Cooperantes que contribuyan en el futuro al fortalecimiento y a la ampliación de la Fundación y de sus programas PVMR y PRIMHUR. 3) Las utilidades que resulte de las operaciones de los referidos Programas, los que deberán ser reinvertidos en los mismos. 4) Los intereses y comisiones que provengan de las actividades que realicen los mencionados Programas, los que también deberán ser reinvertidos para cumplir con los objetivos esenciales de la Fundación. 5) Las contribuciones que para vivienda social otorgue el Estado, y que temporalmente serán administrados por la Fundación. 6) Las herencias,

legados y donaciones que le hagan a la Fundación, los que serán aprobados por la Junta Directiva, con la no objeción de la Comisión de Vigilancia. 7) Los demás ingresos o recursos no especificados en los números anteriores, que resulten de las actividades de la Fundación.

Artículo 13: GARANTIA AL GOBIERNO DE HONDURAS. La Fundación otorgará al Gobierno una garantía institucional o una constituida sobre sus bienes o cartera de crédito, para garantizar el pago de las obligaciones financieras actualmente existentes y las que pueda asumir en el futuro por los nuevos préstamos que al Gobierno se le concedan para ser transferidos a la Fundación y de los cuales responde el Estado de

Honduras como avalista ante gobiernos u organismos cooperantes. Asimismo, la garantía de la Fundación responderá por la administración y la debida utilización de los fondos y demás recursos patrimoniales que mediante este Convenio se le transfieren. Para la implementación de la garantía se suscribirá un Acuerdo Especial entre la Fundación y la Secretaría de Finanzas, con la autorización de la Junta Directiva y el visto bueno de la Comisión de Vigilancia de la Fundación.

Artículo 14: EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES Y MUNICIPALES. Todos los actos, contratos, transacciones y operaciones de cualquier clase, así como los ingresos de la Fundación provenientes de cualquier fuente, estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos fiscales y municipales porque el patrimonio destinado y transferido a la institución por el Gobierno de la República de Honduras proviene de los fondos de préstamo o aportes financieros concedidos por KfW y el Gobierno de Suecia, que en los respectivos Contratos y Acuerdos se hallan exonerados de dichos impuestos.

Artículo 15: DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. La Fundación podrá disolverse únicamente por imposibilidad material de cumplir con los fines de la institución y por resolución del Contrato Tripartito. En caso de disolución, la Junta Directiva emitirá el Acuerdo correspondiente y dispondrá el procedimiento de liquidación y el destino del patrimonio. Dicho Acuerdo deberá contar con la no objeción de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 16: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO. Lo no previsto en estas bases y lineamientos generales contenidos en el presente Contrato Tripartito, se regulará por los Estatuto, Reglamentos y Manuales que emita la Fundación, de acuerdo con su régimen interno.

CLAUSULA TERCERA

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES, TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PRESTAMO Y DE APORTE FINANCIERO Y DE EJECUCION

Las Partes Contratantes convienen que todas las estipulaciones, términos y condiciones de los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución de los Programas celebrados por el Gobierno de Honduras con KfW y el Gobierno de Suecia, continuarán en vigencia, en todo lo que no aparezca modificado por el presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación, reforma o resolución de este Contrato se hará de acuerdo con todas las partes contratantes, debiéndose suscribir el documento correspondiente, el cual comenzará sus efectos en la fecha prevista en el mismo.

CLAUSULA QUINTA

DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS

Las diferencias y controversias que surjan entre las Partes Contratantes, serán resueltos en forma amigable. En caso contrario se someterán a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia. El procedimiento a seguirse en el arbitraje será establecido por los propios árbitros.

CLAUSULA SEXTA

DELEGACION DE PODER

La Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI); tendrá el poder de representar al Gobierno de Suecia en materias concernientes a la implementación de este Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA

TRANSITORIO

La transferencia y traspaso a la Fundación de los fondos, recursos, bienes, derechos de crédito y derechos y acciones de cualquier naturaleza, así como de las obligaciones financieras provenientes o derivados de los Contratos de Préstamo, de Aporte Financiero y Ejecución de los Programas PVMR y PRIMHUR, y del Acuerdo Específico sobre Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas después del Huracán Mitch; se hará bajo la supervisión de la Contraloría General de la República, dentro de un plazo no mayor de sesenta días después que esté aprobado el presente Contrato y publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.

CLAUSULA OCTAVA

VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato deberá someterse a la aprobación del Congreso Nacional y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para que surta sus efectos legales. Para constancia firman las Partes Contratantes en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno. Por el Gobierno de Honduras: (F) GABRIELA NUÑEZ DE REYES, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. (F) SERGIO CANALES MUNGUIA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. (F) POR EL KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. (F) POR EL GOBIERNO DE SUECIA”.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de noviembre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

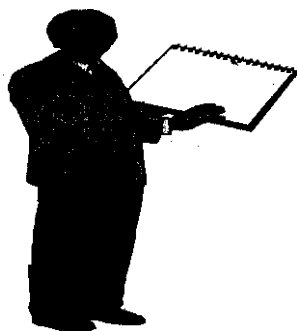
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de noviembre del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES
Derechos Reservados ENAG



AVISOS

Comerciantes Individuales

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, conforme al Art. 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Inst. No. 3087 del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA hice mi declaración de Comerciante Individual, dedicándome a la prestación de servicios para la elaboración y manufactura de productos alimenticios derivados del trigo, maíz, harinas y similares, servicios de mantenimiento y reparación de implementos industriales relacionados con la producción de pan corriente, pasteles y reposterías, importación y exportación, distribución y comercio de artículos para panaderías y derivados similares elaborados; asimismo agencia y representación de casas nacionales y extranjeras dedicadas al mismo rubro y a la venta de materia prima, azúcares, harinas y sus accesorios, artículos e implementos; operaciones centralizadas en un establecimiento denominado "PANIFICADORA Y REPOSTERIA JASMIN", en este domicilio, con capital en giro de Lps. 5,000.00, administrado directamente por el declarante.

San Pedro Sula, Cortés, agosto 27, 2001

JOSE ESAU GARCIA BAUTISTA

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del artículo 380 del Código de Comercio a la banca, industria, comercio y público en general, se hace saber: Que en instrumento público número 127 del 11 de diciembre del año 2001, autorizado por la Notaria CRISTINA RUBIO, quedó constituido como Comerciante Individual, en el negocio denominada "AGUASANA", con capital de L.5,000.00, con domicilio en Tegucigalpa, siendo su finalidad lo constituirá la comercialización de agua y otras actividades, entendiéndose que las aquí enumeradas no son limitativas, con duración indefinida.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2001

GERARDO ALFREDO MARTINEZ

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Ante mis oficios Notariales, se constituyó en Comerciante Individual, el señor OSCAR ARMANDO RODAS OSORTO, dedicándose a compra y venta de ropa de toda clase, calzado, ropa interior, mercaderías en general, al por mayor y menor, denominación "SOLO PARA CABALLEROS", domicilio Choluteca, capital inicial L. 5,000.00.

Choluteca, 12 de diciembre del 2001

Abog. RICARDO ANTONIO GALO MARENCO

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que mediante instrumento número 700, autorizado por el Notario LEONIDAS FLORES LOPEZ, de la ciudad de La Esperanza, Intibucá, en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "CHURRITOS FIESTAS", teniendo como actividad principal la venta de churritos fiestas, y cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, con domicilio en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, pudiendo establecer, sucursales o agencias según su necesidad, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00).

La Esperanza, Intibucá, 11 de diciembre del 2001

JOSE ARNULFO FLORES

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que mediante instrumento número 699, autorizado por el Notario LEONIDAS FLORES LOPEZ, de la ciudad de La Esperanza, Intibucá, en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "BODEGA ROYBIN", teniendo como actividad principal la compraventa, comercialización y transporte de café y cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, con domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, pudiendo establecer, sucursales o agencias según su necesidad, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00).

La Esperanza, Intibucá, 11 de diciembre del 2001

IRENE MEZA VELASQUEZ

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de carga y pasajeros con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) y con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. y bajo el nombre de "COMERCIAL MONTES". Notaría del Abogado JUAN F. BARON LUPIAC.

JOSE ORLANDO MONTES

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en especial, hago saber: Que en instrumento público No. 1242, de fecha 09 de octubre del 2001, autorizada por el Notario Público ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTACION IZAGUIRRE", cuya actividad principal será: Reparación, compra y venta de materiales de oficina y computación, y bajo las siglas "SUMOC", y en general a cualquier actividad de lícito comercio, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, Francisco Morazán.

FELIX ENRIQUE IZAGUIRRE TOME

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que mediante escritura pública autorizada por el Notario BESSER ARGUIJO BENITEZ, me constituí en Comerciante Individual, denominada GRUPO UNICORNIO, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), su giro será compra, venta, distribución, comercialización, composición de libros, revistas y similares, así como cualquier otra actividad de lícito comercio.- Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre del 2001

LA GERENCIA

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos legales, se hace saber: Que en escritura pública número cuatrocientos sesenta, autorizada en esta ciudad de La Ceiba, a los seis días del mes de diciembre del año 2001, ante los oficios del Notario GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO P., me constituí en Comerciante Individual, de una empresa el que girará bajo la denominación de "TRANSPORTES VILO", dedicándose al rubro de explotación del transporte público de personas urbano e interurbano, por taxi, así como cualquier otro negocio relacionado con el giro principal de lícito comercio a nivel local, nacional e internacional.- Siendo su domicilio esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país.- Me constituí por tiempo indefinido, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

La Ceiba, Atlántida, 06 de diciembre del 2001

RICARDO ADOLFO STREBER PINEDA

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos legales, se hace saber: Que en escritura pública número cuatrocientos sesenta y uno autorizada en esta ciudad de La Ceiba, a los seis días del mes de diciembre del año 2001, ante los oficios del Notario GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO P., me constituí en Comerciante Individual, de una empresa el que girará bajo la denominación de "TRANSPORTES LA NORUEGA", dedicándose al rubro de explotación del transporte público de personas urbano e interurbano, por taxi, así como cualquier otro negocio relacionado con el giro principal de lícito comercio a nivel local, nacional e internacional.- Siendo su domicilio esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país.- Me constituí por tiempo indefinido, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

La Ceiba, Atlántida, 06 de diciembre del 2001

ROLANDO AUGUSTO STREBER PINEDA

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha mediante escritura pública autorizada por el Notario LUIS RENE AMADOR RICO, me constituí como Comerciante Individual, cuya actividad principal es dedicado a la compra y venta de cosméticos, fragancias y artículos de belleza, presentación, distribución de cosas comerciales nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionadas con el giro principal, con un capital de Lps. 10,000.00, que lleva por nombre "BARBERIA ALFRED", con domicilio en esta ciudad.

Tocoa, Colón, 10 de diciembre de 2001

ANGEL ALFREDO LOZANO AVELAR

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del artículo 380 del Código de Comercio, aviso a la banca, industria, comercio y público en general, que mediante instrumento público No. 4467, de fecha 11/diciembre, 2001, ante la Notaría del Abogado ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, mi actividad social será la elaboración y comercialización de todo tipo de comidas y bebidas con atención a la carta o tipo buffet, pudiendo dedicarme a otras actividades de lícito comercio. Giraré bajo la denominación de "FREDDY'S RESTAURANTE" y mi capital en giro será de DIEZ MIL LEMPIRAS, siendo mi domicilio social la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, 11 de diciembre, 2001

ALFREDO OSORIO TROCHEZ

13 D. 2001

**AVISO DE REFORMA A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION**

Al público en general y al comercio en particular, se le hace saber: Que en instrumento público número doscientos noventa y siete, autorizado por el Notario JUAN BAUTISTA SANTOS O., en fecha siete de diciembre del presente año, se reformó la escritura de constitución de la sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ("CODISUR, S.A. DE C.V."), así: Que mediante acuerdo unánime de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de noviembre del año en curso, se acordó aumentar el capital social máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) a UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00), mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, contenido en el artículo 5 de los estatutos de la sociedad, así como también se acordó reformar por unanimidad, los artículos 8, 16, 17, 23, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56; cuya acta ha sido protocolizada mediante escritura pública número 287, autorizada por el Notario JUAN BAUTISTA SANTOS O.

San Pedro Sula, 7 de diciembre del año dos mil.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 D. 2001

**AVISO DE REFORMA A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION**

Al público en general y al comercio en particular, se le hace saber: Que en instrumento público número doscientos noventa y ocho, autorizado por el Notario JUAN BAUTISTA SANTOS O., en fecha siete de diciembre del presente año, se reformó la escritura de constitución de la INVERSIONES PARAISO DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ("INVERSIONES PARAISO DEL SUR, S.A. DE C.V.") así: Que mediante acuerdo unánime de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de noviembre del año en curso, se acordó aumentar el capital social máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) a UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00), mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, contenido en el artículo 4 de los estatutos de la sociedad, cuya acta ha sido protocolizada mediante Escritura Pública número 289, autorizada por el Notario JUAN BAUTISTA SANTOS O.

San Pedro Sula, 7 de diciembre del año dos mil

ADMINISTRADOR UNICO

13 D. 2001

AVISO

De acuerdo al artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que bajo los oficios del Abogado JUAN ANGEL RIVERA TABORA, mediante instrumento número 599 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso (2001); los señores LUIS ALONSO FLORES GOMEZ, EDIL ROSARIO HERNANDEZ y TANIA MELISSA FLORES HERNANDEZ, transfirieron sus acciones en INVERSIONES FUTURO'S, S.A., a las siguientes personas: NELLY YOLANDA HANDAL HANDAL, EDGARDO HANDAL GABRIE, EDGARDO ALBERTO HANDAL HANDAL, MAYRA HANDAL PAZ y CARLOS HUMBERTO HANDAL HANDAL, quedando éstos como los únicos accionistas de dicha empresa.

El Progreso, Yoro, 1 de noviembre del 2001

EDGARDO HANDAL GABRIE
Representante Legal
INVERSIONES FUTUROS, S.A.

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y bajo el nombre de TRANSPORTES VALLADARES RIVERA. Notaría del Abogado ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre del 2001

MANUEL MARTIN VALLADARES RIVERA

13 D. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, se hace saber: Que en instrumento autorizado en esta fecha, por el Notario HECTOR DANILO FLORENTINO R., se constituyó la sociedad "DISTRIBUCIONES ENERGETICAS, S. DE R.L. DE C.V.", capital mínimo L. 100,000.00 y máximo L. 500,000.00, su actividad la importación, distribución, compra y venta de productos derivados del petróleo, repuestos y accesorios para automotores, y toda actividad lícita, su domicilio Villanueva, Cortés, y será administrada por un gerente.

San Pedro Sula, 6 de diciembre del 2001

13 D. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, se hace saber: Que en instrumento autorizado en esta fecha, por el Notario Héctor Danilo Florentino R., se constituyó la sociedad "INVERSIONES ALIANZA, S. DE R.L. DE C.V.", capital mínimo L. 50,000.00 y máximo L. 200,000, su actividad el cultivo, compra, venta y distribución al por mayor y menor de productos agrícolas, elaboración de comestibles, carnes y embutidos, productos alimenticios, plásticos y cartón, y toda actividad lícita, su domicilio San Pedro Sula y será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 8 de diciembre del 2001

13 D. 2001

AVISO DE S. DE R. L.

El que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, hace saber que en escritura pública No. 85, autorizada en esta ciudad el 3 de diciembre del año 2001, ante el Notario DANIEL FRANCISCO REYES SEQUEIROS, nos constituimos en S. de R.L., como gerente el señor JOSE FERNANDO MOLINA BENAVIDES de la empresa ROKA, S. DE R.L., dedicándose a todo lo relativo a compra y venta de repuestos automotrices, importación y exportación de los mismos, etc., con un capital de Lps. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), cuyo domicilio será esta ciudad capital por tiempo indefinido, ostentando personalmente la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre del 2001

José Fernando Molina Benavides

13 D. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Instrumento número 155 autorizado en fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, por el Notario Lisandro Quesada, se constituyó la SOCIEDAD MEDICA BETHEL, S. de R.L., con un capital suscrito y pagado de cincuenta mil lempiras (Lps. 50,000.00) cuyo giro es: La prestación de servicios médicos y hospitalarios; servicio médico móvil, consultorías, programas y proyectos de salud; investigación, selección, ejecución y evaluación de programas de marketing en el área de la salud, representaciones y distribuciones de productos y servicios tanto nacionales como extranjeros, celebrar y efectuar contratos de toda clase para cualquier fin lícito, así como todo de contrato o acto jurídicos, guarden o no relación con los objetivos sociales arriba mencionados. Su domicilio Tegucigalpa, M.D.C., y su duración por tiempo indefinido. Y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2001

LA GERENCIA

13 D. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nosotros, SERAPIO SANCHEZ Y WILMER ALEXIS SANCHEZ RODRIGUEZ, declaramos que hemos constituido una Empresa Mercantil denominada TALLER ELECTRICO DE SOLDADURA SANCHEZ SANCHEZ, S. de R.L. de C.V., capital mínimo Lps. 5,000.00, máximo 50,000.00 actividad, elaboración, construcción, representación, compra y venta de artículos elaborados con soldadura eléctrica, domicilio Choluteca y otras sucursales en la República.- Constitución otorgada ante el Notario BRAULIO CRUZ AMADOR en la ciudad de Choluteca, del 7 de diciembre del 2001, Instrumento N. 228.

Choluteca, 11 de diciembre del 2001

SERAPIO SANCHEZ
GERENTE GENERAL

13 D. 2001

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras Departamental con fecha ocho de noviembre del dos mil uno, dictó sentencia declarando heredero ab-intestato al señor BENJAMIN STEWART por derecho personal de su difunto padre el señor LUIS STEWART y por derecho de representación de su difunto abuelo el señor HENRRY STEWART y se le concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Roatán, Islas de la Bahía, 12 de noviembre del 2001

CARLA GRANT.
Secretaria

13 D. 2001

AVISO DE CONSTITUCION

Al comercio, banca y público en general, para los efectos del Art. 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que los señores Eduardo Raif Abumohor y Franco Romano Rizzo A., con fecha 3 de los corrientes, mediante Instrumento No. 166, que en esta ciudad capital autorizó el Notario Haroldo A. López H., constituyeron la sociedad "POLLOS, POLLITO, S. DE R.L. DE C.V.", con un capital mínimo de L.20,000.00 y un máximo de L. 50,000.00, con domicilio en Comayagüela, M.D.C., dedicada a la comercialización de comidas rápidas, especialmente el pollo en sus diversas modalidades.

Comayagüela, M.D.C., 12 de diciembre del año 2001

LA GERENCIA

13 D. 2001

TRASPASO DE PARTICIPACION

Al público en general y comercio en especial, hago constar: Que en esta ciudad y fecha mediante instrumento número 411 autorizado por el Notario Gustavo Adolfo Navarro, el señor Elio Renán Suazo Tejeda traspasó su participación de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,500.00) equivalentes al 50% del Capital Social de la empresa QUIMICOS DE SULA, S. DE R.L. DE C.V., (QUIMISULA, S. DE R.L. DE C.V.) al señor EDUARDO MACHADO SOSA.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de diciembre del 2001

LA GERENCIA

13 D. 2001

Derechos Reservados ENAG

HERENCIA

La suscrita, Secretaria por ley del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Intibucá, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha siete de septiembre del año dos mil uno, mediante Sentencia Definitiva resolvió declarar heredero ab-intestato a: JOSE EVELIO HERNANDEZ RAMOS, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre Ma. DOLORES RAMOS y se le conceda la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

La Esperanza, Intibucá, 17 de octubre del 2001

EDITH SUSANA VELASQUEZ LAINEZ
SECRETARIA POR LEY

13 D. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comerciante, se hace saber: Que ante los oficios de la Notaria DELMA CRISTELA LANZA, en fecha 10 de diciembre del año 2001, se constituyó la Sociedad Mercantil bajo el nombre de "CENTRO EDUCATIVO PARA LA FORMACION ESTUDIANTIL (CEFE), S. DE R.L."; dedicada a la promoción, instalación, operación de centros educativos y otros, con domicilio de Tegucigalpa, capital Lps. 10,000.00.

LA GERENCIA

13 D. 2001

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE M., en esta misma fecha se constituyó la Sociedad Mercantil "EMPRESA INTERMUNICIPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se conocerá como "EINCOSURSB, S. DE R.L.", con un capital de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 35,000.00), con domicilio en Potrerillos, departamento de Cortés; su finalidad será: a) La prestación de servicios de construcción y mantenimiento de todo tipo de obras civiles, incluyendo carreteras, caminos de acceso y vías públicas de los municipios asociados y a usuarios privados que lo requieran. b) Planificar, construir, dar mantenimiento y ampliar todo tipo de obras civiles, incluyendo carreteras, caminos a los municipios asociados de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad de recursos. c) Establecer la disponibilidad permanente de maquinaria y equipo de construcción. d) Proyectar construir, cualquier obra civil de carácter municipal o privado y en general cualquier tipo de construcción o de mantenimiento para el cual se soliciten sus servicios.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre del 2001

LA GERENCIA

13 D. 2001

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS DE CLAUSULA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por la Notario BERTHA ALICIA ORELLANA DE SAN MARTIN, el diez de diciembre del año en curso, la Sociedad FEBENA FASHION, S. DE R.L., aumentó el capital de CIEN MIL LEMPIRAS a QUINTIENTOS MIL LEMPIRAS y se reformó la cláusula QUINTO de la Escritura de Constitución Social.

San Pedro Sula, 10 de diciembre del 2001

FEBENA FASHION, S. DE R.L.

13 D. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga, con un capital inicial de (Lps. 5,000.00), con domicilio en esta ciudad capital con el nombre de TRANSPORTES RIVERA GONZALEZ.- Notaría del Abogado Carlos A. Castro M.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre del 2001

ROSA MARGARITA RIVERA GONZALEZ

13 D. 2001

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 266-A-99

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 1999

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 008-99 DEL 02 DE MARZO DE 1998

ACUERDA:

Nombrar de emergencia a partir del quince de abril al treinta de junio del presente año, a la ciudadana FREYDI FRANCISCA MONDRAGON SORIANO, en el cargo de Conserje II, Area 04, Servicios Generales, Programa 2-08 Empresa Nacional de Artes Gráficas, Ramo 4-02. Devengará un sueldo de Lps. 1,430.00

ENRIQUE FLORES VALERIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

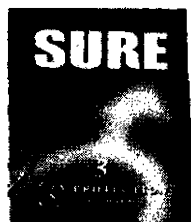
JOSE RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

Derechos Reservados ENAG



Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2001-004662
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2001
 Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2001
 Solicitante: JESSICA ASFURA CANAHUATI, domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SURE Y ETIQUETA



Clase: 10 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preservativos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 27 D. 2001 y 11 E. 2002.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2001-004661
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2001
 Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2001
 Solicitante: JESSICA ASFURA CANAHUATI, domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: VIACREME



Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Crema tópica de uso vaginal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 27 D. 2001 y 11 E. 2002.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4549-01
 Fecha de presentación: 26 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del 2001
 Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: Basel, Suiza
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ.
 Registro básico:
 Fecha prioridad:

Distintivo: DENASPOR

DENASPOR

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4265-01
 Fecha de presentación: 08 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 06 de noviembre del 2001
 Solicitante: FRUGOSA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Xalostoc, Estado de México, México
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: JUMEX SPORT

JUMEX SPORT

Productos: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos [jugos (AL)] de frutas; siropes [jarabes (AL)] y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4502-01
 Fecha de presentación: 22 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del 2001
 Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: Basel, Suiza
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: IRZITUR

IRZITUR

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4354-01
 Fecha de presentación: 11 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del 2001
 Solicitante: BACARDI & COMPANY LIMITED
 Domicilio: Vaduz, Liechtenstein
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: BACARDI RESERVA y diseño de etiqueta



PRODUCTOS: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4340-01
 Fecha de presentación: 11 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del 2001
 Solicitante: SUPER DE ALIMENTOS, S.A.
 Domicilio: Manizales, Caldas, Colombia
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: YAJUU y diseño



PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, salsas para ensaladas; especias, hielo, chicles, goma de mascar.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4346-01
 Fecha de presentación: 11 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 06 de noviembre del 2001
 Solicitante: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD.
 Domicilio: Corner Shirley and Charlotte Streets, Nassau Bahamas
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:

Distintivo: SANTANDER CENTRAL HISPANO y diseño con reivindicación de los colores blanco y rojo, tal como se indica en las etiquetas adjuntas.



PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4548-01
 Fecha de presentación: 26 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del 2001
 Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: Basel, Suiza
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: IMUSPORIN

IMUSPORIN

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.
 Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2001-004153
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2001
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año del 2001
 Solicitante: VALORES AGROINDUSTRIALES, S.A. (VALINSA), domiciliada en TELA, ATLANTIDA, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: BUFALO

BUFALO

Clase: 16 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bolsas plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16, 29 N. y 13 D. 2001.
 Derechos Reservados ENAG

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4550-01
 Fecha de presentación: 26 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del 2001
 Solicitante: UNILEVER N.V.
 Domicilio: AL Rotterdam, Holanda
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: ACAO INTRAFIBRAS

ACÃO INTRAFIBRAS

PRODUCTOS: Detergentes; preparaciones y substancias, todo para uso de lavandería; preparaciones para acondicionar telas, suavizantes de telas; preparaciones para blanquear; preparaciones para remover manchas; preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y tejidos; jabones, jabones para aclarar tejidos; preparaciones para lavado de manos; almidón de lavandería; saquitos y hojas para perfumar telas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; popurrís; agua perfumada; desodorantes.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4520-01
 Fecha de presentación: 23 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del 2001
 Solicitante: UNILEVER N.V.
 Domicilio: Weena, Al Rotterdam, Holanda
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: SEDAL CONTROL

SEDAL CONTROL

PRODUCTOS: Jabones, preparaciones para limpiar, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, talco para el cabello, preparados para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, barnices para el cabello, gelatinas para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, tratamientos para la conservación del cabello, tratamientos desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes, anti-perspirantes.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4522-01
 Fecha de presentación: 23 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del 2001
 Solicitante: UNILEVER N.V.
 Domicilio: Weena, Al Rotterdam, Holanda
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:

Distintivo: SEDAL ALOE PROGRESSIVE

SEDAL ALOE PROGRESSIVE

PRODUCTOS: Jabones, preparaciones para limpiar, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, talco para el cabello, preparados para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, barnices para el cabello, gelatinas para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, tratamientos para la conservación del cabello, tratamientos desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes, anti-perspirantes.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4261-01
 Fecha de presentación: 8 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del 2001
 Solicitante: THE MENTHOLATUM COMPANY
 Domicilio: Orchard Park, New York, Estados Unidos de América
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:
 Distintivo: CALORUB

CALORUB

PRODUCTOS: Analgésico tóxico.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 4264-01
 Fecha de presentación: 8 de octubre del 2001
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del 2001
 Solicitante: INSTITUTO FINLAY, CENTRO DE INVESTIGACION, PRODUCCION DE VACUNAS, SUEROS
 Domicilio: Ciudad de La Habana, Cuba
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
 Registro básico:
 Fecha prioridad:

Distintivo: vax-TYVI

vax-TYVI

PRODUCTOS: Productos biológicos y farmacéuticos, vacunas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.

Derechos Reservados ENAG

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 4518-01
Fecha de presentación: 23 de octubre del 2001
Fecha de emisión: 5 de noviembre del 2001
Solicitante: UNILEVER N.V.
Domicilio: Weena, Al Rotterdam, Holanda
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: SEDAL HIDRALOE

SEDAL HIDRALOE

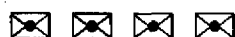
PRODUCTOS: Jabones, preparaciones para limpiar, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, talco para el cabello, preparados para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, barnices para el cabello, gelatinas para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, tratamientos para la conservación del cabello, tratamientos desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes, anti-perspirantes.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 4260-01
Fecha de presentación: 8 de octubre del 2001
Fecha de emisión: 6 de noviembre del 2001
Solicitante: SCHERING-PLOUGH LTD.
Domicilio: Lucerne, Suiza
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: CLARIBROXIL

CLARIBROXIL

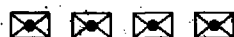
PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 4349-01
Fecha de presentación: 11 de octubre del 2001
Fecha de emisión: 7 de noviembre del 2001
Solicitante: KNORR-NAEHRMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Thayngen, Suiza
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
Fecha prioridad:

Distintivo: KNORR SAZONISIMO

KNORR SAZONISIMO

PRODUCTOS: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, preparaciones para hacer caldos.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 1318-01
Fecha de presentación: 29 de marzo del 2001
Fecha de emisión: 29 de octubre del 2001
Solicitante: SANKYO, CO., LTD.
Domicilio: Tokyo, Japón
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
Fecha de prioridad:
Distintivo: LOXONIN

LOXONIN

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 4337-01
Fecha de presentación: 11 de octubre del 2001
Fecha de emisión: 6 de octubre del 2001
Solicitante: FUNDACION BARCELONA SIDA 2002
Domicilio: Barcelona, España
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: AIDS 2002 BARCELONA y diseño reivindicando los colores azul, verde lima y rojo, tal como se indica en las etiquetas adjuntas.



**AIDS 2002[®]
Barcelona**

XIV INTERNACIONAL AIDS CONFERENCE

JULY 7-12 2002

PRODUCTOS: Servicios de educación y esparcimiento especialmente servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios y simposios.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.

Derechos Reservados ENAG

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de solicitud: 2001-001028

Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2001

Fecha de emisión: 3 de abril del año 2001

Solicitante: MEGAEXPORT, S.A., domiciliada en CARRETERA AL PACIFICO, KM. 151/2 VILLANUEVA, Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala

Apoderado: ANTONIO I. MARTINEZ D.

Otros registros:

País de origen: GUATEMALA, C.A. No.: 9,403 F210 de fecha 03/12/1998 Tomo 18

Distintivo: MEGAEXPORT

MEGAEXPORT

PROTEGE Y DISTINGUE:

Industrialización, comercialización de toda clase de artículos de plástico, así como su venta, distribución, exportación y transporte.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de solicitud: 2001-004714

Fecha de presentación: 9 de noviembre del año 2001

Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2001

Solicitante: TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA, S.A. DE C.V., domiciliada en TALANGA, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.

Apoderado: JOSE SANTOS LOPEZ R.

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y LOGO



TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación y operación de empresas primarias y secundarias de las maderas, corte, extracción, aserrío, transformación, comercialización, industrialización y depósitos de madera, importaciones, exportaciones, representaciones, distribuciones, transporte de carga, operaciones técnicas, comerciales, bienes raíces industriales, agrícolas, ganaderas, mineras, agroforestales, servicios de toda especie, incluidos los financieros y de construcción.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 27 D. 2001 y 11 E. 2002.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de solicitud: 2001-004810

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2001

Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2001

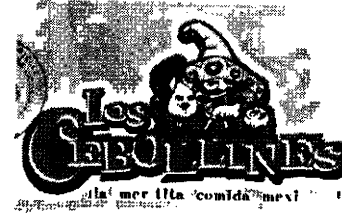
Solicitante: RESTAURANTES Y SERVICIOS, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.

Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: CEBOLLINES Y DISEÑO (LOS)



PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurante.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 27 D. 2001 y 11 E. 2002.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de solicitud: 2001-004715

Fecha de presentación: 9 de noviembre del año 2001

Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2001

Solicitante: TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA, S.A. DE C.V., domiciliada en TALANGA, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.

Apoderado: JOSE SANTOS LOPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: TRACOMA Y LOGO



TRACOMA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación y operación de empresas primarias y secundarias de las maderas, corte, extracción, aserrío, transformación, comercialización, industrialización y depósitos de madera, importaciones, exportaciones, representaciones, distribuciones, transporte de carga, operaciones técnicas, comerciales, bienes raíces industriales, agrícolas, ganaderas, mineras, agroforestales, servicios de toda especie, incluidos los financieros y de construcción.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 27 D. 2001 y 11 E. 2002.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de solicitud: 2001-001027

Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2001

Fecha de emisión: 4 de abril del año 2001

Solicitante: INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA MEGAPLAST, S.A., domiciliada en CARRETERA AL PACIFICO, KM. 15 1/2 VILLANUEVA, Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala

Apoderado: ANTONIO I. MARTINEZ D.

Otros registros:

País de origen: GUATEMALA, C.A. No.: 9388, F 195 de fecha 24/11/1998 Tomo 18

Distintivo: MEGAPLAST

MEGAPLAST

PROTEGE Y DISTINGUE:

Industrialización, comercialización de toda clase de artículos de plástico, así como su venta, distribución, exportación y transporte.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 N. y 13 D. 2001.

Derechos Reservados ENAG

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de solicitud: 2001-003621
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2001
 Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2001
 Solicitante: BANCO CAPITAL, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: LIANA MARIA BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: CUATRO C ENTRELAZADAS FORMANDO UNA LLAVE



PROTEGE Y DISTINGUE:

Dedicará a seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

30 N., 13 y 28 D. 2001.



TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, se presentó a este Despacho el señor JOSE JESUS PAZ CASTRO, solicitando Título Supletorio de el siguiente inmueble: A) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Lima dentro del sitio de La Lima, que tiene una extensión superficial de TRECE MANZANAS PUNTO CUARENTA Y UNA CENTESIMA DE MANZANA, propiamente para potreros, el cual se encuentra cercado a tres y a cuatro hilos con alambre de espigado y con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de JOSE RODOLFO FONSECA VARELA y VICTOR MANUEL MERCADAL MARTINEZ; al Sur, colinda con propiedades de OSMAN LIZANDRO CHINCHILLA y OSCAR JETULIO HERNANDEZ; al Este, colinda con propiedad de JOSE RODOLFO FONSECA VARELA; y, al Oeste, colinda con propiedades de OSCAR HERNANDEZ MEDINA y VICTOR MANUEL MERCADAL MARTINEZ, el cual lo posee en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de dieciocho años consecutivos. Ofrece la información testifical de los testigos LIZANDRO PENA, FRANCISCO AMADOR Y VICTOR MANUEL MERCADAL MARTINEZ, para que lo represente en

las presentes diligencias confirió poder a la Licenciada RODHE ELIZABETH BALLESTERO de esta ciudad de Juticalpa.

Juticalpa, 01 de noviembre del 2001

AZUCENA PERDOMO MEJIA
 Secretaria

13 N., 13 D. 2001 y 13 E. 2002.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 124-99

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano RAUL ANTONIO FONSECA CHAVEZ, en el cargo de **Revisor de Información Catastral I**, Area 05, Unidad Mapas y Dibujo, Clave de Puesto 00016, Programa 2-08, DIRECCION EJECUTIVA DEL CATASTRO, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo mensual asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la nación.

SEGUNDO: Previamente a la toma de posesión de dicho cargo el nombrado deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de junio y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES
 Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ENRIQUE FLORES VALERIANO
 Derechos Reservados ENAG